

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 16/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120170015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ	ANTONIO MARIA OROZCO HENAO	Auto fija fecha remate 24 de mayo de 2021 a la 1:00p.m.	15/04/2021		
05615310300120200003400	Verbal	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE - SOTRAGUR S.A.	LUIS FERNANDO ESCOBAR LOPEZ	Auto ordena emplazar	15/04/2021		
05615310300120200016500	Ejecutivo Singular	VIACOTUR S.A.	MASORA	Auto corre traslado excepciones de merito por el término de diez (10) días. Niega trámite de excepciones previas interpuestas por la parte accionada	15/04/2021		
05615310300120200021500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	LUZ ESTELLA VALENCIA LOPS	Auto requiere al apoderado de la parte actora respecto de los trámites de notificación	15/04/2021		
05615310300120210007100	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILSON URIEL PUERTA PINO	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto inadmite demanda	15/04/2021		
05615310300120210007300	Verbal	MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ	DAVID DUQUE DUQUE	Auto admite demanda	15/04/2021		
05615310300120210007600	Verbal	PROEMPAQUES S.A.S.	QTEC COLOURS S.A.S.	Auto inadmite demanda	15/04/2021		
05615310300120210007700	Ejecutivo Conexo	MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO	JOSE ISIDRO VALLEJO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/04/2021		
05615310300120210008000	Divisorios	JUAN MANUEL PEÑA BERMUDEZ	FUNDACION LATINOAMERICANA SIETE DESTELLOS DEL ARCO IRIS - FUSIDARIS	Auto inadmite demanda	15/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210008100	Verbal	MONICA MARIA IBARRA ATEHORTUA	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DEL TRANVIA S.A.S.	Auto inadmite demanda	15/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
RIONEGRO (A)

Quince de abril de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.171**  
**RADICADO No.056153103001 2017-00152-00**

Siendo la oportunidad procesal para ello, se señala próximo 24 de mayo de 2021 a la 1:00 p.m., para llevar a efecto la diligencia de remate sobre el bien inmueble que a continuación se identifica.

Inmueble matriculado al folio 020-11158, predio rural, Lote Piedra Blancas, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne- Antioquia.

-El avalúo del bien inmueble objeto de subasta es la suma de **MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$1.120.000.000.00)**.

- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro Centro Comercial San Nicolas, a órdenes de este Despacho. No. de cuenta **056152031001**.
- Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo en EL COLOMBIANO, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de la diligencia.
- Interviene como secuestre la señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA, quien se localiza en la Carrera 70 No. 81-128 de Medellín, teléfonos 321-792-56-97, 441-94-77.
- La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha señalada para la subasta.

Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo en EL COLOMBIANO, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en

portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-deRionegro>, en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma **virtual** a través de la plataforma **LIFE SIZE** y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo de dicha dependencia que a continuación se indica: [csarionegro@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendo.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1)** solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (**Banco Agrario, No. 056152031001**), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

Igualmente, los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les enviará el link para poder intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la subasta ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado.

La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dfa9cab93c4f793231129317ca25fdd8bbd1938bc74c30ec91077bc1b651bf1**

Documento generado en 15/04/2021 03:54:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : VERBAL SIMULACIÓN  
Demandante : SOTRAGUR S.A.  
Demandados : LUZ DARY RIVERA LÓEZ Y OTROS  
Radicado : 05-615-31-03-001-2020-00034-00  
Auto de sustanciación : Nro. 169

Asunto: Ordena Emplazamiento

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación de los señores GABRIEL ÁNGEL MONTOYA CASTRO y LUZ ELCY AGUILAR RIVERA identificados con cedula de ciudadanía Nro. 70.322.455 y 32.322.701 respectivamente, del auto del 10 de julio de 2020 por medio del cual se admitió la demanda en su contra dentro del proceso verbal simulación que ha promovido en su contra SOTRAGUR S.A., se ordena su emplazamiento conforme lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior para que dentro del término de quince (15) días siguientes al registro del emplazamiento en la página de la Rama Judicial sección REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, los requeridos comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto del 10 de julio de 2020, por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

**NOTIFÍQUESE**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77c6e00c6cf5007f11dae1089ab63cbf758c247a049e91101196800bf0c934ca**

Documento generado en 15/04/2021 03:48:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro-Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO  
Demandante : VIACOTUR S.A.  
Demandado : MASORA  
Radicado : 05615310300120200016500  
Providencia : Auto Sustanciación N.º 173  
  
ASUNTO : Traslado excepción de merito

De la excepción de fondo INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte accionada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la excepción FALTA DE COMPETENCIA no se dará traslado, toda vez que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago Art. 442 numeral 3 del C.G.P., así mismo LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso Art. 430 inciso 2 C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**088cc007440206185f98dae59c33f4225a002d0809c3e1ef39417cbce51ba544**

Documento generado en 15/04/2021 03:50:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro-Antioquia quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO  
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : HERNAN DE JESÙS OSPINA SEPÚLVEDA y OTRA  
Radicado : 056153103001-2020-00215-00  
Providencia : Auto Sustanciación N° 165  
  
ASUNTO : Requiere

Mediante memorial que precede, el apoderado de la entidad demandante solicita dar trámite a la diligencia de notificación, verificadas las gestiones realizadas por el mandatario judicial se observa que no obra constancia de entrega o acuse de recibido, motivo por el cual se requiere para que aporte dichas constancias.

### **NOTIFÍQUESE**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**783d6c80ed5a6641eeb7d27e02fcdc99f3f7c0118d31990a733ef6c1dd00427a**

Documento generado en 15/04/2021 03:45:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, abril quince de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: WILSON URIEL PUERTA PINO  
Demandado: JOHN BERRIO LOPEZ  
Radicado: 056153103001 **2021-00071** 00

Asunto: Auto ( I ) N° 242. Inadmitir Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante arrime Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble dado en garantía con fecha de expedición no mayor a un (01) mes, donde conste la propiedad de los demandados y los gravámenes que lo afecten en un periodo de diez años (de ser posible) –Art. 84 num. 5° y 468 num. 1° inciso 2° del C.G.P.-.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb6e7566952c4e87cb1256309374f35ee4f705d933b4f1acf8bb568a289b337**  
Documento generado en 15/04/2021 03:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro, abril quince de dos mil veintiuno**

PROCESO: VERBAL –RESOLUCIÓN CTTO -  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ  
DEMANDADO: DAVID DUQUE DUQUE  
RADICADO: 056153103001 **2021-00073** 00

Asunto: Auto ( I ) N° 243. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO- instaurada por MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ, en contra de DAVID DUQUE DUQUE.

**SEGUNDO.** Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Se ordena notificar el presente auto admisorio al demandado, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

**CUARTO.** Previo a decretar la medida cautelar solicitada el demandante, deberá prestar caución que ampare los conceptos determinados en el artículo 590 numeral 2° del C.G.P, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS

(\$86.000.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entenderse desistida.

**QUINTO.** Se concede personería jurídica al abogado JUAN CAMILO MUÑETON VILLEGAS, portador de T.P 202.204 del C.S de la J, para representar al demandante en la forma y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO.** Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecdae40df74e1367c10bfd8a2685a4f37e1ec2499b5d92af515bf1b537d1902**  
Documento generado en 15/04/2021 03:30:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, abril quince de dos mil veintiuno**

Proceso: VERBAL  
Demandante: PROEMPAQUES S.A.S  
Demandado: QTEC COLOURS S.A.S  
Radicado: 056153103001 **2021-00076** 00

Asunto: Auto ( I ) N° 244. Inadmitir Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL-, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. La petición de la prueba testimonial deberá sujetarse a las reglas del artículo 212 del C.G.P, así que, deberá enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba.
2. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2º del C.G.P, pues el que se agrega a la demanda es dirigido a funcionario diferente –Art. 84 núm. 1º C.G.P-.
3. Se arrimará constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo exige el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes dentro del presente trámite.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38caabac03d643b1be297fad17e563ce9749db5b8216d07d5a16dba86ef88bb5**

Documento generado en 15/04/2021 03:31:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro Antioquía, abril quince de dos mil veintiuno**

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS  
DEMANDANTE: JOSE ISIDRO VALLEJO GOMEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO  
RADICADO: 056153103001 **2021-00077** 00

Asunto: Auto ( I ) 1° Inst. N° 245. Libra mandamiento de pago

En este despacho judicial se tramito proceso ORDINARIO promovido por MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO contra JOSE ISIDRO VALLEJO GOMEZ Y OTROS, el cual finalizo con sentencia donde se niegan las peticiones de la demanda y se condena en costas a la parte demandante, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en febrero 26 de 2021.

Los demandados, a través de profesional del derecho, solicitan se libre mandamiento de pago por las costas impuestas en la sentencia y aprobadas en auto de febrero 26 de 2021, conforme a lo autoriza el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, en tal sentido debe recordarse que al tenor de la segunda disposición normativa, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en ella, ante el juez de conocimiento; en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUÍA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, a favor de JOSE ISIDRO, ROSA ELENA, MARTA LUCIA, LUZ ASTRID, GUILLERMO DE JESUS, GUSTAVO DE JESUS y JAVIER ALBERTO VALLEJO GOMEZ y en contra de MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), más los intereses de mora causados desde marzo 05 de 2021 hasta el pago total de la obligación, los que serán liquidados mes a mes a una tasa efectiva anual del 6%.

**SEGUNDO.** Se ordena la notificación del mandamiento de pago al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones. De conformidad con el artículo 306 inciso 2º del Código General del Proceso, el presente auto se notificará conforme al artículo 291 y 292 ib. o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2º), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6208100ade91da2dc3ba846f6c5db39195ab46d98eb2a3ec08a4c0fa798a2938**

Documento generado en 15/04/2021 03:32:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, abril quince de dos mil veintiuno**

Proceso: DIVISORIO –VENTA-  
Radicado: 056153103001 **2021-00080** 00  
Demandante: JUAN MANUEL PEÑA BERMUDEZ Y OTRO  
Demandado: FUNDACIÓN FUSIDARIS

Asunto: Auto ( I ) N° 246. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso DIVISORIO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Con la finalidad de determinar la competencia, se allegará documento idóneo que dé cuenta del avalúo catastral del bien inmueble objeto de demanda para el año 2021 –Art. 82 núm. 9º y 26 núm. 4º del C.G.P.-.
2. Se allegará copia del acto escriturario N°8243 de diciembre 13 de 2006 otorgada en la Notaria Veintinueve de Medellín (anotación N°26), donde se contienen los derechos que le asiste a la parte demandada para intervenir dentro del presente asunto –art. 84 num. 5 C.G.P.-.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46b09f73d5470fc2ede4aea22d2c7a50f74601af33ea3af3bbdce8b3e64e7354**

Documento generado en 15/04/2021 03:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, abril quince de dos mil veintiuno**

Proceso: VERBAL -R.C.E-  
Radicado: 056153103001 **2021-00081** 00  
Demandante: ANA MILENA IBARRA ATEHORTUA Y OTROS  
Demandado: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL TRANVIA S.A.S

Asunto: Auto ( I ) N° 247. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante arrime poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, que incluya presentación personal de la firma de los mandantes o constancia que permita verificar su otorgamiento mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5, pues de ser esta la elección de los pretensores, se deberá acreditar que el mismo proviene de la dirección electrónica de los poderdantes, de quienes no se informa e-mail diferente al del mismo profesional del derecho -Art. 84 núm. 1° C.G.P.-

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7a70002826aeb54585e28538b1ba67112f106c94b15d20d765464c555d1f7d7**

Documento generado en 15/04/2021 03:34:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**